Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00092 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: AUDRY TATIANA SIERRA RIVERA
Convocado: CAMILO ANDRÉS VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la señora AUDRY TATIANA SIERRA RIVERA, presento escrito, por medio del cual informó la razón de su inasistencia a la audiencia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, hoy seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito radicado por la señora AUDRY TATIANA SIERRA RIVERA, es menester fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, teniendo en cuenta la agenda del Despacho y las audiencias que ya se encuentran programadas, conminando desde ya a los intervinientes a que únicamente deben comparecer ellos a la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar la justificación de no comparecencia a la audiencia que estaba prevista para el día 23 de enero de 2024 a las 02:00 p.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, por lo cual se procederá a señalar nueva fecha teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda para la realización de audiencias a cargo de este Despacho.

Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día martes dos (02) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la cual deberán acudir las partes

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren.

En caso de que alguna de las partes no puedan comparecer de manera personal a la audiencia, deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna, para lo cual, la misma se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes para que concurran a la misma, por lo cual deberán aportar el medio virtual, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente, con la observancia de que deben verificar previamente que cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
10 del 07 DE MARZO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00092 00